

Donando a la municipalidad de Monte, fracción de tierra fiscal destinada a una sala de primeros auxilios

La Plata, 28 de julio de 1976.

Visto lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional y en virtud de la autorización conferida en el anexo 8, artículo 1º, inciso 3.2. de la instrucción 1976 de la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Dónase a la municipalidad de Monte la fracción de terreno ubicada en la Estación Videla Dorna, partido de Monte, designada según Catastro como Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 10 e, de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, ochenta y dos decímetros cuadrados (149,82 m2) de superficie, surgida del plano 73-56-75, inscripción de dominio a nombre de la provincia de Buenos Aires bajo el número 45, año 1939, con cargo a ser destinada a la construcción de una Sala de Primeros Auxilios.

Art. 2º Fijase un plazo de dos (2) años, a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para que la donataria dé comienzo de ejecución en el inmueble referido precedentemente a la obra proyectada.

Art. 3º Establécese que si se cambiase el destino impuesto y/o no se cumpliera con el término precitado, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos veintinueve (8.621).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

Por expediente número 2.617-140.483/974 se propicia la donación a la municipalidad del partido de Monte, de una fracción del predio donde funciona la escuela número 10 de ese partido, ubicada en la estación Videla Dorna, partido de Monte, designada según Catastro como Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 10 e, con superficie de 149,82 m2., inscripción de dominio a nombre de la provincia de Buenos Aires bajo el número 45, año 1939, con destino a la construcción de una Sala de Primeros Auxilios.

A tal efecto se ha confeccionado plano de desmembración de la mencionada Parcela, el que ha sido aprobado por la Dirección de Geodesia del Ministerio de Obras Públicas bajo el número 73-56-75.

La respectiva rama técnica del Ministerio de Educación se ha expedido favorablemente sobre el particular, destacando que la cesión de dicha parcela no perturbará el normal desenvolvimiento del aludido establecimiento educacional, que dispondrá del resto del predio.

El referido pueblo, que cuenta con una población de aproximadamente dos mil habitantes permanentes, carece de un establecimiento sanitario o de un

profesional médico que pueda atender las necesidades del rubro, en ese complejo urbano en desarrollo, resultando, en consecuencia, necesaria la construcción de dicha Sala de Primeros Auxilios.

El artículo 46 del decreto ley 7.764/971, establece que los bienes muebles de la Provincia no pueden enajenarse ni gravarse, en forma alguna, sin expresa disposición de ley.

Por las razones expuestas es procedente el dictado de la ley cuyo proyecto se acompaña.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 30 de julio de 1976.